

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PESETAS. CÉNTS.

| | | |
|---|---|----|
| EN ZAMORA por un mes. | 2 | » |
| —FUERA por id. | 2 | 25 |
| Anuncios particulares por cada línea. | » | 15 |
| Id. oficiales id. | » | 25 |
| Números sueltos del BOLETIN. | » | 25 |

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, se llama al servicio de las armas, é ingresarán desde luego en las filas, 65000 hombres del sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujecion al artículo 29 de la citada ley.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año.

| PROVINCIAS. | NÚMERO de mozos sorteados en 1.º del actual. | CUPOS. |
|---------------------|--|--------------|
| Alava | 962 | 408 |
| Albacete | 2156 | 915 |
| Alicante | 3789 | 1608 |
| Almeria | 3695 | 1569 |
| Avila | 1664 | 706 |
| Badajoz | 4093 | 1699 |
| Barcelona | 7613 | 3232 |
| Burgos | 3271 | 1389 |
| Caceres | 2794 | 1186 |
| Cádiz | 3513 | 1491 |
| Castellon | 2673 | 1135 |
| Ciudad-Real | 2527 | 1073 |
| Córdoba | 3483 | 1479 |
| Coruña | 4956 | 2104 |
| Cuenca | 2368 | 1005 |
| Gerona | 2824 | 1199 |
| Granada | 4657 | 1977 |
| Guadalajara | 2099 | 891 |
| Guipúzcoa | 1627 | 691 |
| Huelva | 1972 | 837 |
| Huesca | 2392 | 1100 |
| Jaen | 4340 | 1842 |
| Leon | 3193 | 1355 |
| Lérida | 3040 | 1290 |
| Logroño | 1784 | 757 |
| Lugo | 3944 | 1674 |
| Madrid | 3056 | 2146 |
| Málaga | 4633 | 1967 |
| Murcia | 4540 | 1927 |
| Navarra | 2915 | 1237 |
| Orense | 3389 | 1439 |
| Oviedo | 3909 | 2508 |
| Palencia | 1682 | 714 |
| Pontevedra | 3377 | 1518 |
| Salamanca | 2622 | 1113 |
| Santander | 2290 | 972 |
| Segovia | 1462 | 621 |
| Sevilla | 4372 | 1941 |
| Soria | 1511 | 641 |
| Tarragona | 3146 | 1335 |
| Teruel | 2316 | 983 |
| Toledo | 3299 | 1400 |
| Valencia | 6382 | 2709 |
| Valladolid | 2374 | 1008 |
| Vizcaya | 1596 | 678 |
| Zamora | 2375 | 1009 |
| Zaragoza | 3594 | 1525 |
| Baleares | 2348 | 997 |
| TOTALES..... | 153127 | 65000 |

Madrid 24 de Febrero de 1880.—
Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Fijado en Real decreto de ayer el número de hombres del último sorteo que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, y el cupo con que cada provincia debe contribuir á este llamamiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto último acerca del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos de la provincia, y demás operaciones del reemplazo; en la inteligencia de que el día 29 del próximo mes de Marzo dará principio la entrega en la caja de todos los mozos llamados á cubrir plaza y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles; debiendo quedar terminada dicha entrega en 20 de Abril, ó antes si fuera posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 21 de Febrero de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Publicado el censo oficial de población de 31 de Diciembre de 1877, y en vista de las consultas elevadas por algunas Juntas de Instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Para los efectos de los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, 194 y 195 de la ley de Instruccion pú-

blica de 9 de Setiembre de 1857, servirá de base la poblacion de derecho con que cada pueblo figure en el referido censo.

2.º Los Maestros de las Escuelas públicas que hubiesen ingresado por oposicion en el Magisterio percibirán desde luego el aumento de sueldo que con arreglo al del vecindario del pueblo donde sirven pueda corresponderles; á cuyo efecto los respectivos Ayuntamientos lo incluirán en sus presupuestos, satisfaciéndoles entre tanto con cargo á la partida de eventuales del vigente.

3.º Los Maestros que no hubiesen ingresado por oposicion, ó que desempeñen Escuelas que con arreglo al censo citado pasen á esta categoria, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposicion.

4.º Siendo necesario para suprimir las Escuelas de primera enseñanza y reducir la categoria de las mismas el informe del Consejo de Instruccion pública, segun determina el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, los Ayuntamientos de los pueblos que por haber disminuido sus habitantes sostengan mayor número de Escuelas, ó satisfagan mas dotacion á sus Maestros de las que les correspondan con arreglo á la ley antes citada, podrán solicitar la supresion de aquellas ó la rebaja de estas, instruyendo al efecto el oportuno expediente, que remitiran al Presidente de la Junta de Instruccion pública á fin de que por conducto del Rectorado de la Universidad del distrito se eleve á este Ministerio para la resolucion que proceda. El referido expediente deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la Instruccion pública, de la Comision provincial y del Rector, que no dará curso á los que carezcan de al-

gundo de estos requisitos hasta que se subsane la falta que se hubiese cometido.

5.ª La supresion ó reduccion se acordará por Real orden y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la Escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicite en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

6.ª Los Ayuntamientos quedan facultados para crear mayor número de Escuelas ó señalar más dotacion que la legal á las que sostiene, lo que se considerará como una prueba de su celo por el progreso de la enseñanza.

7.ª Queda derogada la Real orden de 27 de Febrero de 1864 y las demás que se opongan á lo que se dispone por la presente.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO CIVIL.

Presupuestos.—Circular.

Trascurrido con exceso el plazo de ocho dias que por circular de 31 de Enero último, inserta en el BOLETIN número 93, correspondiente al dia 4 de dicho mes, fué concedido á los Sres. Alcaldes de la provincia para que remitiesen á este Gobierno los estados-resúmenes de los presupuestos respectivos al actual ejercicio, es visto que los de los pueblos que á continuacion se expresan todavia se hallan en descubierto de tan recomendado servicio.

En su consecuencia y no pudiendo tolerar ya por más tiempo tanto abandono, he acordado declararles incurso en el máximun de las multas con que se hallan conminados, las cuales satisfarán dentro del término de diez dias en la forma y por el orden que determina la escala del artículo 184 de la vigente ley municipal; y les prevengo á la vez, que si durante dicho plazo no hubiesen cumplido el servicio que se les pide, adoptaré contra ellos otra medida de más rigor.

Zamora 28 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido á este Gobierno los documentos de que se hace mérito en la preinserta circular.

- Alfaraz
- Argusino, (resúmen y presupuesto)
- Arrabalde
- Aspariegos
- Ayoo
- Belver
- Benegiles
- Bermillo de Sayago
- Carbajales
- Castrogonzalo
- Corese
- Cotanes
- Cunquilla de Vidriales
- Donado
- Ferreras de Abajo
- Ferreruela
- Figueruela de Arriba
- Hinista (la)
- Lósacing
- Manzanal del Barco
- Moral
- Moraleja de Sayago
- Morales del Vino
- Moralina
- Palacios del Pan
- Palazuelo de Sayago
- Rabanales
- Riego del Camino
- San Pedro de la Viña
- Sitrama de Tera
- Tapioles
- Trefacio
- Vega de Tera
- Videmala
- Villaferrueña
- Villageriz
- Villar del Buey
- Zafara

Comision de defensa contra la Phylloxera.

Encargo muy especialmente á todos los Alcaldes de los pueblos en cuyo término se cultive la vid, remitan á la mayor brevedad á las oficinas de la Junta de Agricultura de esta provincia, una relacion nominal de los propietarios que en la localidad posean viñedos á fin de remitirles el folleto que la Comision contra la Phylloxera, en esta provincia, les dirige, en el que se dan instrucciones para el reconocimiento y defensa de la plaga citada.

Zamora 27 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
Cárlos Frontaura.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de los individuos licenciados del ejército que han fijado su residencia en los puntos de esta provincia que se indican, y á quienes por Real orden de 16 de Enero último, se le concedió la continuacion fuera de las filas en el percibo de las pensiones que disfrutan de cruces del Mérito Militar.

| CUERPOS. | CLASES. | NOMBRES. | Cruces..... | FECHA EN QUE HA EMPEZADO A DEVENGARSE. | | | FECHA DE LA CONCESION. | | | MOTIVOS DE LA CONCESION. |
|--------------------------------|----------|---------------------------|-------------|--|------|------|------------------------|------|--------|----------------------------|
| | | | | Dia. | Mes. | Año. | Dia. | Mes. | Año. | |
| Cazadores de Llerena | Soldado | Torbio del Hoyo Herrero | 1 | Septembr. | 1877 | 17 | Febrero | 1876 | Zamora | Heridas graves en campaña. |
| Reserva de Zamora | " | Juan Junquera Blanco | 1 | Octubre | Idem | 20 | Mayo | 1874 | | |
| Idem | " | Francisco Zurro Fernandez | 1 | Abril | 1879 | 9 | Febrero | 1875 | | |
| Reserva de Toro | " | Antonio Robleda Pedrosa | 1 | Noviemb. | 1878 | 16 | Julio | Idem | | |
| Idem | " | Santos Ovejero Fernandez | 1 | Idem | Idem | 22 | Octubre | Idem | | |
| Idem | " | Enrique Escaja Gallego | 1 | Idem | Idem | 17 | Abril | 1876 | | |
| Idem | " | Ramon Naval Alvaro | 1 | Abril | 1879 | 8 | Diciembr | 1875 | | |
| Idem | " | Felix Franco Fernandez | 1 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | |
| Idem | " | Mariano Izquierdo Martin | 1 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | |
| Idem | " | Eliseo Vaquerro Roca | 2 | Noviemb. | 1878 | 18 | Julio | Idem | | |
| Idem | " | Pedro Lorenzo Garcia | 1 | Abril | 1879 | 22 | Enevo | 1876 | | |
| Idem | Cabo 2.º | José Gonzalez Cabero | 1 | Idem | Idem | 14 | Mayo | 1875 | | |
| Idem | Cabo 1.º | Ramon Garcia Lopez | 1 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | |
| Idem | Soldado | Manuel Horroero Veltegon | 1 | Abril | 1879 | 18 | Diciembr | 1876 | | |
| Regimiento de la Constitucion. | " | Rafael Jareme Rojo | 1 | Junio | 1877 | 7 | Setiembre. | Idem | | |
| Id. de Granada | " | Pedro Vicente Robles | 1 | Enero | 1878 | 11 | Agosto | 1876 | | |
| Cazadores de Reus | " | German Leon Villamano | 1 | Junio | 1875 | 29 | Abril | 1875 | | |

Lo que se hace saber para que por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que dichos individuos residen, estén estos enterados del presente anuncio y puedan gestionar el cobro de sus pensiones de la Tesoreria de Hacienda de esta ciudad. Zamora 24 de Febrero de 1880.—El Brigadier Gobernador, Manuel Contreras y Trillo.

BATALLON RESERVA DE ZAMORA.—NÚMERO 16.

RELACION nominal de los individuos licenciados de este Batallon que se han de presentar en el cuartel de infanteria de esta capital, con el fin de recoger los documentos que á cada uno se les marca cuya residencia se expresa á continuacion.

| CLASES. | NOMBRES. | NATURALEZA. | | DOCUMENTOS. | |
|----------------------------|------------------------------|------------------------|-------------|-------------|----------|
| | | Pueblos. | Juzgado. | Licencia. | Abonará. |
| Reemplazo de 1872. | | | | | |
| Soldado | Gabino Mata Escudero | Cabañas | Bermillo | » | 1 |
| Sargento 2.º | Jacobo del Pozo Martin | Villarrin | Villalpando | » | 1 |
| Soldado | Felix Junquera Fernandez | Tábara | Alcañices | » | 1 |
| » | Márcos Castaño Aparicio | Benialvo | Toro | » | 1 |
| Reemplazo de 1873. | | | | | |
| Soldado | Anastasio Rodriguez Santos | Olmillos de Castro | Zamora | 1 | 1 |
| » | Manuel Malillos | Casaseca | Idem | 1 | 1 |
| » | Bonifacio Fernandez Martinez | Calzadilla de Tera | Benavente | 1 | 1 |
| » | Domingo Cid Alonso | Manzanal de Abajo | Puebla | 1 | 1 |
| » | Vicente Rodríguez Carracedo | San Ciprian | Idem | 1 | 1 |
| Primer reemplazo de 1874. | | | | | |
| Soldado | Facundo Martin Ferrero | Otero de Centeno | Puebla | 1 | 1 |
| » | Miguel Rodriguez Primo | Cional | Idem | 1 | 1 |
| » | Sergio Rodriguez Gonzalez | Puebla | Idem | 1 | 1 |
| » | Martin Santos Perez | Bercianos | Benavente | 1 | 1 |
| » | Marcelino Rodriguez Alonso | Castrogonzalo | Idem | 1 | 1 |
| » | Francisco Fernandez Prada | Morales | Idem | 1 | 1 |
| » | Joaquin Sanchez | Avejera | Alcañices | 1 | 1 |
| » | Tomás Pastor | Idem | Idem | » | 1 |
| » | Fermin Serrano Poyo | Idem | Idem | » | 1 |
| » | Santos Fernandez | Escuder | Benavente | » | 1 |
| » | Emilio Cuesta | Idem | Idem | » | 1 |
| » | Demetrio Sanchez | Idem | Idem | » | 1 |
| » | Estanislao Calabozo Perez | Manganeses | Idem | » | 1 |
| » | Eusebio Lopez Rodriguez | Idem | Idem | » | 1 |
| » | Feliciano Tomás Incognito | Idem | Idem | » | 1 |
| Segundo reemplazo de 1874. | | | | | |
| Soldado | José Ponce Cordero | Casaseca de las Chanas | Zamora | 1 | 1 |
| » | Ramon Dominguez Ufano | San Frontis | Idem | 1 | » |
| » | Toribio Garcia Gonzalez | Utrera | Puebla | 1 | 1 |
| » | Pedro Martin Manzano | Molacillos | Zamora | 1 | » |
| » | Antonio Miguel Santos | Santa Croya | Benavente | » | 1 |
| » | Angel Villar Mateos | Melgar de Tera | Idem | » | 1 |
| Cabo 2.º | Angel Nogal Perez | Anta de Tera | Idem | 1 | 1 |
| Soldado | Alonso Lobato Justel | Uña de Quintana | Idem | » | 1 |
| » | Bernardo Fernandez Rábano | Olmillos de Valverde | Idem | 1 | 1 |
| » | Calisto Delgado Ferrero | Maire | Idem | » | 1 |
| » | Diego Sandin Ferreras | Arcos de la Polvorosa | Idem | » | 1 |
| » | Domingo Fernandez Fernandez | Bretocino | Idem | » | 1 |
| » | Domingo Llamas Camarzana | Idem | Idem | » | 1 |
| » | Fernando Mayo Moran | Verdenosa | Idem | » | 1 |
| Cabo 2.º | Francisco Perez Garcia | Idem | Idem | » | 1 |
| Soldado | Felix Alvarez | Abraveses | Idem | » | 1 |
| » | Francisco Garcia Barrera | Quintanilla de Urz | Idem | » | 1 |
| » | Francisco Furones Gonzalez | Micereces de Tera | Idem | » | 1 |
| » | Jacinto Alvarez Garcia | Olleros de Tera | Idem | » | 1 |
| Cabo 1.º | Hipólito Colinas Garcia | Benavente | Idem | » | 1 |
| Soldado | Juan Francisco Fernandez | Arrabalde | Idem | » | 1 |
| » | Justo Gil Vara | Manganeses | Idem | » | 1 |
| » | Jorge Martinez Paz | Arrabalde | Idem | » | 1 |
| » | Manuel Perez Martinez | Uña de Quintana | Idem | » | 1 |
| Cabo 2.º | Miguel Villar Guerra | Verdenosa | Idem | » | 1 |
| Otro 1.º | Melchor Martin Anton | Pozuelo | Idem | » | 1 |
| Soldado | Pedro Garcia Rodriguez | San Vicente | Idem | » | 1 |
| » | Teodoro Gallego Castro | Cernadilla | Idem | » | 1 |
| Cabo 2.º | Pedro Gonzalez Fernandez | Sotillo | Puebla | 1 | 1 |
| Soldado | José Juarez Santiago | Rábano | Idem | » | 1 |
| » | Francisco Romeral Gago | Idem | Idem | » | 1 |
| » | Dionisio Gonzalez Garcia | Espadañado | Idem | » | 1 |
| » | Hermenegildo Lobato | Bolaños | Idem | » | 1 |
| » | Francisco Alonso Ferrero | Peque | Idem | » | 1 |
| » | Narciso Perez Delgado | Entrepeñas | Idem | » | 1 |

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 11 del corriente, se subastarán en pública licitacion el dia 13 del mes proximo de Marzo, en la capital y Subalternas de Propiedades de Toro, Fuentesauco y Benavente, los granos existentes en las paneras del Estado, producto de la recoleccion de rentas, foros y censos, correspondientes al año agrícola último, mediante proposiciones que en pliego cerrado presenten ante esta Administracion por lo que respeta á los granos de las paneras de la capital, y ante el Subalterno respectivo, en las de los partidos, siendo estos los que se demuestran á continuacion:

| | CENTENO. | | CERADA. | | MORCAFO. | | TRIGO PURO | |
|-------------|----------|------|----------|------|----------|------|------------|------|
| | Hecells. | Dls. | Hecells. | Dls. | Hecells. | Dls. | Hecells. | Dls. |
| Zamora. | 16 | 7 | 97 | 7 | » | » | 40 | » |
| Benavente | 10 | 4 | 72 | 4 | 69 | 4 | 10 | 3 |
| Fuentesauco | » | » | » | » | 11 | 4 | » | » |
| Toro | 27 | 1 | 70 | 1 | » | 8 | 57 | 2 |
| | 44 | 1 | 44 | 1 | 23 | 8 | 145 | » |

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las subalternas correspondientes, y las proposiciones se harán en pliego cerrado, conforme al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., segun cédula personal núm....., que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia..... del actual, ofrece satisfacer la cantidad de....., por cada hectólitro de trigo, la de....., pesetas; por cada uno

de cebada; y la de..... por cada uno de morcajo y la de..... pesetas por cada hectólitro de centeno; obligándome además á cubrir los gastos de subasta.

(Fecha y firma del autor de la proposición.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Zamora 26 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

Circular sobre recaudacion.

Son muchos aun los Ayuntamientos que no han ingresado en la Caja de esta Administracion económica el importe total del tercer trimestre por el impuesto de consumos, cereales y sal, y bastantes los que además tienen débitos atrasados.

Encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes se apresuren á realizar los descubiertos antes del 10 del mes próximo, teniendo entendido que desde dicho día en virtud de órdenes superiores me veré en la precisa necesidad de expedir apremios contra los pueblos morosos.

Zamora 28 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos me dice en circular de 19 del corriente lo que sigue:

«Por Real orden de 17 del actual, se ha dispuesto prorogar, tanto en las capitales como en los pueblos, el plazo para la adquisicion de cédulas personales sin recargo hasta 31 de Marzo próximo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que el público no sufra perjuicio alguno, á cuyo efecto adoptará las medidas convenientes.»

Lo que á mi vez he dispuesto publicar en el presente BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo referido, no sufran los perjuicios del recargo los que aun faltan que proveerse de documentos tan importantes, para lo cual los Sres. Alcaldes de esta provincia darán la debida publicidad de la preinserta resolución, en sus respectivos distritos municipales.

Zamora 29 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALACIOS DE SANABRIA.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados y revision de expediente el mozo Mamés Gonzalez Rodriguez, número dos, del sorteo celebrado en 2 de Febrero de 1880, hijo de Julian y de María, y á pesar de no haber hallado al citado mozo, por el presente

y único edicto lo cito, llamo y emplazo para que se presente ante este Ayuntamiento antes del día que deben emprender la marcha para la capital; prevenido, que de no hacerlo, será tratado como prófugo y le pasarán los perjuicios á que haya lugar.

Palacios de Sanabria 22 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Toribio Vazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORRALES.

Los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion durante el actual año económico por efecto de compra venta y sucesion de fincas rústicas y urbanas, dejacion en propiedad en colonia y disminucion y aumento en la pecuaria, deben presentar en esta Alcaldía durante todo el próximo venidero mes de Marzo las relaciones juradas de la que realmente posean; fijando en la rústica su situacion, linderos por sus cuatro vientos cardinales, clase y cabida, haciendo constar con igual formalidad las nuevamente adquiridas por compra, herencia ó renovacion de contratos, previa exhibicion de instrumento público inscrito en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no podrán hacerse alteraciones en el apéndice al tenor de las disposiciones vigentes.

Corrales 24 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Martin Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORALEJA DEL VINO.

Debiendo procederse por la Junta peñal de este distrito municipal á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 81, en conformidad á lo preceptuado en circular de la Administracion económica de la provincia, su fecha 17 del corriente mes, se hace saber á todos los contribuyentes para que presenten en la Secretaría de este Municipio relacion de las fincas que hayan adquirido por compra, herencia, arrendamiento ó otra causa, acompañando á las relaciones los documentos inscritos en el registro de la propiedad del partido, sin lo cual no serán admitidas aquellas, y cuyas relaciones habrán de presentarse en todo el mes de Marzo próximo; pues trascurrido no serán admitidas.

Moraleja del Vino 24 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Hldefonso Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENTE LA PEÑA.

En cumplimiento de la circular de la Administracion económica de esta provincia de 17 del corriente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma número 100 del 20 siguiente, se hace saber por medio del presente anuncio que dentro de todo el próximo mes de Marzo sin próroga ni dilacion de ningun géne-

ro, han de presentar en la Secretaría de esta Corporacion los propietarios ó colonos que hayan experimentado alteracion en su riqueza durante el corriente año económico sus relaciones juradas en la forma que en la mencionada circular se ordena, á fin de que sirvan de base al realizar el apéndice que se ha de tener presente al formar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo económico de 1880 á 1881.

Fuente la Peña 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Salvador Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FERMOSELLE.

De procedencia desconocida se halla depositada de mi orden una pollina cuyas señas se detallan á continuacion:

Edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada un metro 16 centímetros, desherrada de pies y manos, destinada al trabajo.

Fermoselle 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Manuel Asensio.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Segunda decena de Febrero de 1880.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

Presupuesto de 1879-80.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la expresada decena.

| Días. | LOCALIDAD donde se compró. | NOMBRE del vendedor. | Artículos comprados. | UNIDAD peso ó medida. | CANTIDAD comprada. | Precio de la unidad. | TOTAL importe de la compra. Pesetas. |
|-------|----------------------------|---------------------------|----------------------|-----------------------|--------------------|----------------------|--------------------------------------|
| 17 | Zamora | Sres. Alvarez y Rodriguez | Aceite. | Litros | 100 | 1 30 | 130 |
| 17 | id. | Domingo Calvo. | Carbon Paja larga | Qls. métricos idem | 30 | 10 50 | 315 |
| | | | | | » | » | » |

Zamora 20 de Febrero de 1880.—El Factor, Adrian de Lanuza—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Tomas Velazquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicacion é inteligencia,

por D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

BASES DE ESTA PUBLICACION.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Peninsula é islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirir la obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administracion, donde se les reservará aquella al precio de suscripcion.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporcion con el número de suscritores, y podría ocurrir que, pasado algun tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la administracion Calle de Leganitos, número 59, y librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, Madrid.